



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-JEE-001/2021

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

GLOSARIO

Código de Ética:	Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
LGRA:	Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Lineamientos:	Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

- I. El 27 de mayo de 2015, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal que dieron origen al denominado Sistema Nacional Anticorrupción.
- II. El 18 de julio de 2016, se publicaron igualmente en el DOF, diversas Leyes secundarias relacionadas, entre ellas la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- III. Por otro lado, en su edición del 18 de julio de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el marco

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]



ACUERDO No. IEM-JEE-001/2021

normativo que dio origen al Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que señala la obligación de los Órganos del Estado entre otras, de crear y mantener las condiciones necesarias para garantizar la actuación ética y responsable de cada Persona Servidora Pública.

IV. Asimismo, se expidió el 12 de octubre de 2018 en el DOF, el acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la LGRA.

V. En concordancia con lo anterior, el 16 de octubre de 2020 se promulgó el acuerdo identificado con la clave IEM-OIC-002/2020 relativo a la emisión del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán; documento base del presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia de la Junta Estatal Ejecutiva del IEM. En atención a lo establecido en los artículos 31, fracción III y 39, fracciones I, VIII y XIII del Código Electoral, así como 6 y 20, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior, se desprende que la Junta Estatal Ejecutiva es parte integrante de este Instituto, en cuanto órgano central del mismo, la cual posee entre sus atribuciones las de: i) fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto; ii) analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios; iii) determinar las políticas con relación a los horarios y días laborales; y, iv) los demás necesarios que establezca el Consejo General del Instituto y la normativa aplicable.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan el presente Acuerdo. El artículo 98 de la Constitución Local, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, así como de lo señalado por el diverso 29, del Código Electoral, determina que el Instituto será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; que en su estructura contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia y desconcentrados.

En adición a lo anterior, el artículo 10 del Reglamento Interior de este Instituto, dispone que las diversas áreas que componen la estructura del Instituto contarán



ACUERDO No. IEM-JEE-001/2021

con el personal operativo o técnico necesario para llevar a cabo sus respectivas atribuciones y responsabilidades.

El artículo 16 de la LGRA, prevé que las Personas Servidoras Públicas deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Al efecto, el artículo décimo primero, de los Lineamientos, dispuso: que para la aplicación del Código de Ética, cada ente público, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las Personas Servidoras Públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

III. Exposición de motivos que sustentan la emisión del Acuerdo. La emisión del presente Código de Conducta se alinea con los fines y objetivos del Instituto consagrados a nivel Constitucional, tanto Federal como Local, así como a lo dispuesto por las leyes que regulan su actuación, en tanto que se encuentra vinculado a la observancia permanente de los principios rectores de la función electoral, así como a los mandatos que se desprenden del Sistema Nacional Anticorrupción que dio origen al respectivo Código de Ética.

Al respecto, cabe resaltar que el referido Código de Ética integra, en lo que interesa, un conjunto de disposiciones que explicitan y guían estándares de conducta y comportamiento, mismos que hacen necesarios, los medios de instrumentación pertinentes.

Es en torno a esa necesidad de instrumentación y con el ánimo de dotar de plena claridad y efectividad en la observancia a dichos estándares de conducta, que se emite la presente disposición en cuanto Código de Conducta.

En este sentido, los estándares de comportamiento aglutinan un catálogo de directrices basadas en principios y valores de amplio uso organizacional que, en concordancia con los fines que persiguen nuestros Sistemas Anticorrupción, deben ser promovidos y observados en el desarrollo de las actividades que implican la función pública electoral en la totalidad de actividades y tareas que ejecutan los servidores de este Instituto.



En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones con que cuenta este Instituto, a través de su Junta Estatal Ejecutiva, siguiendo el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan; a fin de dar cabal cumplimiento al principio de legalidad y con el objeto de contar con un instrumento que oriente la actuación de las Personas Servidoras Públicas en concordancia con lo preceptuado en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la LGRA y el Código de Ética, esta Autoridad Ejecutiva estima procedente aprobar el Código de Conducta del Instituto Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Constitución Local, 29, 31, fracción III, 39, fracciones I, VII y XII, del Código Electoral; 6, 10, 20, fracciones I, VI, VIII del Reglamento Interior, se somete a la consideración de la Junta Estatal Ejecutiva, el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

PRIMERO. Se aprueba en los términos expuestos, el presente Acuerdo, así como el Código de Conducta del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General y del personal del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, a la Contraloría Interna del Instituto Electoral de Michoacán.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-JEE-001/2021

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria virtual de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 13 de abril de 2021, por votación unánime de las Directoras y los Directores Ejecutivos de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Educación Cívica y Participación Ciudadana, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciada Erandi Reyes Pérez Casado; por el Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, y por la Secretaria Ejecutiva, Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez. **QUIEN DA FE.**

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA ESTATAL EJECUTIVA**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**MTRA. NORMA GASPAR FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

**LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO
CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE
EDUCACIÓN CÍVICA Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
DIRECTORA EJECUTIVA DE
VINCULACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL**



CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta establecerá la forma en que, sin excepción de nivel, función o actividad, todas las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que rigen su actuar cotidiano y a su vez orientar el desempeño de las funciones y la toma de decisiones, regulando las conductas de observancia obligatoria, en materia de integridad bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, equidad y profesionalismo que logre los fines para los cuales fue creado este Instituto; además de:

I. Promover que el personal del Instituto Electoral de Michoacán desempeñe sus funciones con estricto apego al marco jurídico que rige al Organismo, respetando, promoviendo y garantizando los derechos humanos de todas las personas, los valores de interés público, igualdad y no discriminación, equidad de género, cooperación, liderazgo y responsabilidad, y adhiriéndose de manera irrestricta a los Principios y Valores previstos por el Código de Ética del Instituto Electoral de Michoacán;

II. Especificar de manera puntual y concreta la forma en que las Personas Servidoras Públicas del Instituto Electoral de Michoacán han de aplicar los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética;

III. Resguardar la confianza que la sociedad y los entes gubernamentales han depositado en el Instituto y en sus servidores públicos; y,

IV. Explicar los referentes éticos, lo cuales estructuran las principales obligaciones de todas y todos los miembros del servicio público del Instituto.

Artículo 2. Para efectos de este Código de Conducta, se entenderá por:

I. Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

II. Contraloría: Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán;

III. Código: Código de Conducta del Instituto Electoral de Michoacán;

IV. Servidores Públicos: Toda persona que labora en el Instituto Electoral de Michoacán; y,



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-JEE-001/2021

V. Comité: Comité de ética y prevención de conflictos del Instituto Electoral de Michoacán.

CAPÍTULO II DE LA CONDUCTA INTERNA

Artículo 3. Las disposiciones de este Código son obligatorias para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral de Michoacán, sin excepción de nivel, función o actividad y quienes deberán conducirse conforme a lo siguiente:

I. El personal del Instituto deberá actuar en todo momento de manera íntegra, incorruptible e irreprochable; con prudencia y discreción.

II. El personal del Instituto prestará a la ciudadanía un servicio de la más alta calidad dentro del ámbito de sus atribuciones, permitiéndoles ejercer sus derechos plenamente.

III. El personal del Instituto deberá colaborar sin prejuicios con personas de cualquier condición y de todas las ideologías políticas.

IV. El personal del Instituto evitará toda expresión que pudiera considerarse discriminatoria, tendenciosa o intolerante.

V. El personal del Instituto respetará la dignidad, el valor y la igualdad de todas las personas sin distinción alguna.

VI. El personal del Instituto deberá eludir y denunciar cualquier forma de discriminación que se base en las condiciones o características de las personas, como son el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad o expresión de género, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma o cualquier otro motivo similar.

VII. El personal del Instituto deberá evitar cualquier tipo de comportamiento que invada la privacidad sexual de las personas, sea intimidatorio, hostil u ofensivo y que afecte el ambiente de trabajo.

VIII. El personal del Instituto deberá esforzarse para que, dentro del ámbito de sus funciones, las personas con discapacidad ejerzan sus derechos.



CAPÍTULO III DE LA CONDUCTA INSTITUCIONAL

Artículo 4. Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, observar y aplicar correctamente el marco jurídico, políticas, lineamientos, procesos y procedimientos que rigen al Instituto; debiendo conducirse con apego a la verdad.

Artículo 5. Las Personas Servidoras Públicas deberán desarrollar con diligencia, economía, eficiencia e imparcialidad las actividades y atribuciones relacionadas con su puesto; así como anteponer el interés público por encima del interés personal y particular; debiendo informar a su superior jerárquico o en su caso, al Comité de Ética o figuras análogas, sobre cualquier acto u omisión de que se tenga conocimiento, y que sea contrario a las normas o políticas que rigen al Instituto, incluyendo los principios de este Código de Conducta.

Artículo 6. Las Personas Servidoras Públicas deberán resguardar y mantener en confidencialidad toda la información que por razón de su empleo, cargo o comisión tengan conocimiento, especialmente tratándose del manejo de datos personales o estrictamente relacionados con la intimidad y la seguridad de las personas, salvo en aquellos casos en que se determine que la misma sea de interés público o adquiera esta calidad a partir de las actuaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la legislación que en materia de transparencia y acceso a la información pública resulte aplicable o lo que ordene la autoridad competente.

Artículo 7. Las Personas Servidoras Públicas deberán contribuir a transparentar y difundir la información pública que la Institución en su carácter de sujeto obligado debe publicar y mantener actualizada, en términos de lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8. Las Personas Servidoras Públicas deberán contribuir a la cultura de la rendición de cuentas, presentando su declaración patrimonial y de intereses, de conformidad con el marco legal aplicable y en la periodicidad solicitada.

Artículo 9. Las Personas Servidoras Públicas, en el cumplimiento de sus funciones se abstendrán de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, atienda asuntos o actividades de carácter personal o familiar o cualquier otro, ajenos al servicio público.

Artículo 10. Las Personas Servidoras Públicas en el cumplimiento de sus funciones se conducirán con imparcialidad hacia los partidos políticos, bajo los lineamientos siguientes:

I. Procurarán en el ámbito de sus atribuciones y facultades, que los partidos políticos y candidaturas puedan ejercer sus derechos en circunstancias apropiadas.

II. Orientarán en el ámbito de sus atribuciones y facultades, a los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía, sobre el derecho de acceso a la información pública.



MICHOACÁN



ACUERDO No. IEM-JEE-001/2021

III. Actuarán con prudencia en relación con las convicciones políticas y opiniones personales, con el más alto deber de cuidado de expresarlas públicamente.

IV. Evitarán actos u omisiones que indiquen apoyo injustificado a candidaturas, partidos o tendencias políticas, o que puedan ser interpretados de esa manera.

V. No podrán aceptar obsequios o dádivas de partidos políticos, organizaciones o personas involucradas en el proceso electoral.

VI. Denunciarán cualquier acto de presión o coacción por parte de dirigentes o representantes de organizaciones políticas, candidaturas o particulares.

VII. No deberán tomar parte en actividades que impliquen expresiones de simpatía por candidaturas, partidos políticos, personajes o tendencias políticas.

VIII. Revelarán de manera oportuna cualquier relación que pueda provocar un conflicto de interés con su función.

IX. Evitarán utilizar o portar símbolos de índole partidista.

X. Atenderán en el ámbito de sus atribuciones, con diligencia y respeto a los medios de comunicación, informándoles con claridad y transparencia, cuando se habla en nombre de la autoridad electoral, y evitando toda referencia u opinión personal, que pueda favorecer o menoscabar alguna fuerza política o candidatura.

XI. Privilegiarán en la comunicación o el contacto con candidaturas, representantes o dirigentes de organizaciones políticas, así como con proveedores, las vías institucionales y preferentemente por escrito (en medios físicos o electrónicos) con la finalidad de que exista constancia del asunto.

XII. No revelarán o proporcionarán información a la cual se tenga acceso con motivo del ejercicio del cargo, para facilitar una ventaja indebida a algún miembro de los partidos políticos y en perjuicio de los demás.

CAPÍTULO IV DEL RESPETO Y TOLERANCIA

Artículo 11. Las Personas Servidoras Públicas del Instituto deberán orientar en todo momento sus esfuerzos y trabajo hacia la promoción, respeto, protección y garantía de los



derechos humanos, tomando en consideración lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y por la demás legislación y normatividad aplicables en la materia.

Artículo 12. El personal del Instituto fomentará en todo momento un ambiente laboral interno basado en el respeto mutuo, sin discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia motivada por el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otra característica o condición.

Artículo 13. Las Personas Servidoras Públicas se conducirán siempre conforme a la normatividad aplicable en materia de igualdad y no discriminación por motivos de género y promoverán enfáticamente el uso de un lenguaje incluyente con enfoque de género dentro de la Institución, en todos sus ámbitos y niveles, con el objetivo de fomentar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 14. Las Personas Servidoras Públicas se abstendrán de hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo, personal subordinado o cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Institución. Tampoco deberán cometer actos de violencia política contra la mujer en razón de género.

Artículo 15. Las Personas Servidoras Públicas en el cumplimiento de sus funciones deben de abstenerse de asignar o delegar sus responsabilidades sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 16. Las Personas Servidoras Públicas deberán cumplir su trabajo, actividades, y/o quehaceres dentro de los horarios establecidos por la Institución, mismos que serán determinados de acuerdo con su nivel, instancia, jerarquía o grado de responsabilidad, dedicándose exclusivamente a los asuntos que le requiere la Institución.

Artículo 17. Las Personas Servidoras Públicas deberán mantener el orden y limpieza en su área de trabajo, además de tener una adecuada presentación personal durante sus funciones, incluyendo limpieza y evitar presentarse al trabajo en forma indecorosa o bajo los efectos de alcohol o cualquier tipo de droga.



Artículo 18. Las Personas Servidoras Públicas deberán promover una comunicación asertiva y efectiva, de manera clara, cordial y respetuosa evitando palabras impropias, ya sea del tipo formal o informal, en relación con sus compañeras, compañeros y superiores.

Artículo 19. Las Personas Servidoras Públicas deberán otorgar un trato profesional, justo, imparcial, digno, humano, cordial y respetuoso, tanto entre compañeros como hacia la ciudadanía en general.

Artículo 20. Las Personas Servidoras Públicas deberán ajustarse a los ordenamientos legales y al espíritu de las normas y de ética, con el fin de que se preserve la credibilidad y la confianza de la sociedad en el Instituto.

Artículo 21. Las Personas Servidoras Públicas deberán evitar usar la identificación institucional para fines personales o de lucro, así como beneficiar o perjudicar a terceros.

CAPÍTULO VI DE LA INTEGRIDAD FÍSICA

Artículo 22. El personal del Instituto deberá denunciar cualquier acto de hostigamiento laboral, entendido como violencia física o psicológica en el ejercicio del poder en una relación de subordinación, o bien, cuando no exista dicha jerarquía, en las expresiones verbales o físicas que se traduzcan en dicha violencia.

Artículo 23. Las Personas Servidoras Públicas deberán abstenerse de realizar cualquier conducta ilícita o contraria a lo establecido en las leyes de la materia.

Artículo 24. El personal del Instituto deberá basar su conducta en el pleno respeto de los derechos humanos de las personas, siendo totalmente inaceptables las conductas de hostigamiento y acoso sexual y laboral, que además de resultar violatorias al presente Código, podrán ser motivo de sanciones administrativas y de tipo penal.

CAPÍTULO VII DE LA PROBIDAD

Artículo 25. Las Personas Servidoras Públicas del Instituto deberán desempeñar su cargo con honradez, probidad e imparcialidad, evitando abusar del mismo para obtener beneficios personales o a favor de tercera persona; procurar o conseguir privilegios de cualquier tipo, entre ellos, los económicos, profesionales o de influencia; ordenar, realizar o solicitar favores de cualquier índole para perjudicar a cualquier persona, así como hacer uso de su nivel, instancia o jerarquía para imponer doctrinas, ideologías o creencias políticas, religiosas o culturales, ya que constituyen faltas graves a este Código.



Artículo 26. Las Personas Servidoras Públicas del Instituto deberán salvaguardar los intereses y buscar siempre el beneficio de la Institución con integridad, honestidad y transparencia, así como anticipar, identificar, evitar y denunciar cualquier acto ilegal.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 27. La Contraloría del Instituto, en coordinación con la Presidencia del mismo, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos y la Secretaría Ejecutiva, serán las áreas encargadas de vigilar, dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de lo establecido en el presente código de conducta, ejecutando los actos que consideren necesarios para promover un efectivo apego al presente ordenamiento, a través de mecanismos que permitan supervisar su observancia.

Es responsabilidad de todos las Personas Servidoras Públicas del Instituto, reportar cualquier omisión o acto contrario al presente código, al Presidente del Instituto, para que éste dé vista a quien ostente la titularidad de la Contraloría para que a través de dicho órgano, sean investigados sin excepción los casos de incumplimiento, aplicando las medidas administrativas y/o sanciones correspondientes, con base en el análisis y evaluación de las condiciones y circunstancias de la infracción y en función de la gravedad del hecho.